AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No. **MNSGCMCCV0030-2026** cuyo OBJETO es **"ADQUISICION DE SILLAS, ESCRITORIOS Y OTROS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ADECUACION DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"**. De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.1.7.1 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021) se elaborará el presente aviso para participar en un proceso de contratación pública.

Por su parte, de acuerdo con lo fijado en el artículo 34 de la Ley 2069, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y en lo pertinente por el numeral del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección podrá ser limitado a Mipymes siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por los menos dos (02) Mipymes colombianas con mínimo un (01) año de experiencia, para limitar la convocatoria a estas, en el término señalado en el cronograma a de la invitación.

Que, dentro del plazo fijado en la invitación, se allegaron SIETE (07) solicitudes de Limitación a Mipymes, por parte de:

SOLICITANTE	NIT	DOMICILIO PRINCIPAL	TIPO DE SOLICITUD	TAMAÑO	CUMPLE/NO CUMPLE
AGROSPLENDOR S.A.S	901.130.810 – 5	NEIVA, HUILA	MUNICIPAL	Micro	CUMPLE
K10 DESIGN SAS	900.157.564-1	BOGOTÁ D.C	NACIONAL	Pequeña	CUMPLE
MACRORIGAMI SAS	900.991.246-0	BUCARAMANGA, SANTANDER	NACIONAL	Pequeña	CUMPLE
Representaciones Ganaderas Limitada Repregan Ltda	804.012.595-9	BUCARAMANGA, SANTANDER	NACIONAL	Pequeña	CUMPLE
GLOBAL INGINEERING SAS	901809317-1	NEIVA, HUILA	MUNICIPAL	Micro	CUMPLE
GILBERTO MUÑOZ ADARMES	4935071	NEIVA, HUILA	MUNICIPAL	Micro	CUMPLE
ZULMA POLANIA BONILLA	55161135-6	NEIVA, HUILA	MUNICIPAL	Micro	CUMPLE

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. **De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.**

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021) el cual indica que :

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Dado lo anterior se cumple la condición descrita en lo que refiere a la Limitación de Mipymes en la norma citada y por lo tanto y atendido la facultad discrecional que el legislador delego a cada entidad territorial, el presente proceso se limitará a **MIPYMES A NIVEL NACIONAL.**

El presente aviso será publicado en la página web www.colombiacompra.gov.co

Dado en Neiva, mayo de 2026

RAÚL EDUARDO MOSQUERA QUIÑONES
Secretaria General

Revisó: Yesica Roa Martínez
Abogada S.G

Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner